



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/98
7 de abril de 2021

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL

Octogésima sexta Reunión
Montreal, 2 – 6 de noviembre de 2020
Pospuesta: 8 – 12 de marzo de 2021¹

INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN

Introducción

1. En 2020, debido a la situación extraordinaria derivada de la pandemia de COVID-19, el Comité Ejecutivo acordó posponer sus reuniones 85^a y 86^a hasta marzo de 2021. Para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el cumplimiento en los países que operan al amparo del artículo 5, el Comité aplicó, en forma excepcional y sin establecer un precedente, un proceso de aprobación en el período entre sesiones para ambas reuniones, para considerar ciertos documentos, informes y proyectos que fueron presentados a esas reuniones.

2. Como parte del plan de contingencia acordado por el Comité Ejecutivo para las reuniones 85^a y 86^a, el Subgrupo sobre el sector de producción para 2020 se reunió en forma virtual el 1 de diciembre de 2020. Asistieron a la reunión los miembros del Subgrupo, a saber: Australia (facilitador), Bahrein, Chile, Estados Unidos de América, India, Suriname, Suiza y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y representantes del Banco Mundial y del Gobierno de China en calidad de observadores. Se llevaron a cabo deliberaciones iniciales sobre el informe de verificación de 2018 actualizado del sector de producción de China y una propuesta revisada para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC (PGEPH) para China³. En el Anexo XLII del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/IAP/3 se presenta un resumen de las deliberaciones del Subgrupo durante esa reunión. El presente informe incorpora el contenido de la reunión virtual celebrada en diciembre de 2020.

¹ Debido al coronavirus (COVID-19).

² Previstas para los días 25 a 29 de mayo de 2020 y para los días 2 a 6 de noviembre de 2020, respectivamente.

³ El 28 de octubre de 2020, la Secretaría envió a los miembros del Subgrupo sobre el sector de producción para 2020 los documentos relacionados con esas dos cuestiones del orden del día y el proyecto de orden del día para el Subgrupo sobre el sector de producción.

3. Debido a la evolución de la pandemia, las reuniones 85ª y 86ª pospuestas no se pudieron celebrar en marzo de 2021. De acuerdo con los procedimientos para el proceso de aprobación en el período entre sesiones ampliado establecidos para la 86ª reunión, el Comité Ejecutivo acordó celebrar reuniones virtuales para el Subgrupo sobre el sector de producción para continuar deliberando sobre los asuntos relacionados con el PGEPP para China y otras cuestiones pendientes del orden del día de la reunión del Subgrupo.

4. Por consiguiente, el Subgrupo sobre el sector de producción se reconstituyó en 2021, y celebró dos reuniones virtuales los días 29 y 31 de marzo de 2021. El Subgrupo constituido en 2021 estuvo integrado por los representantes de Armenia, Australia, China, los Estados Unidos de América, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Suriname, actuando Australia como facilitador. También asistieron como observadores la Presidencia del Comité Ejecutivo y el Banco Mundial.

Cuestión 1 del orden del día: Apertura de la reunión y aprobación del orden del día

5. El facilitador del Subgrupo dio la bienvenida a los participantes.

6. En respuesta a una pregunta acerca de cómo se reflejarían los debates de las reuniones de diciembre de 2020 y marzo de 2021 en el informe del Subgrupo al Comité Ejecutivo, el representante de la Secretaría aclaró que el resumen de la reunión de diciembre de 2020 se incorporaría en el informe del Subgrupo o bien se incluiría como un anexo del informe. El informe se publicaría entonces en el sitio web para la 86ª reunión. El facilitador luego presentaría el informe, con inclusión de recomendaciones, al Comité Ejecutivo para su consideración en la reunión que se celebraría el 9 de abril de 2021.

7. Tras comentar uno de los miembros su deseo de efectuar observaciones generales sobre supervisión, notificación y verificación respecto de varias cuestiones del orden del día, el Subgrupo aprobó el orden del día provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/1.

Cuestión 2 del orden del día: Organización de los trabajos

8. El Subgrupo acordó seguir la organización de los trabajos propuesta por el facilitador.

Cuestión 3 del orden del día: Proyectos de directrices y formato estándar para la verificación de la eliminación de la producción de SAO (decisión 84/95)

9. Debido a que no hubo tiempo suficiente para tratar este asunto, el Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo aplaze la consideración del proyecto de directrices y el formato estándar utilizado para la verificación de la eliminación de la producción de SAO hasta una reunión futura del Comité Ejecutivo.

Cuestión 4 del orden del día: Sector de producción de HCFC en China

a) Informe de verificación de 2018 actualizado del sector de producción de HCFC en China (decisión 84/93 b))

10. El representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/3 y Add.1. Señaló que el Banco Mundial había informado que el ejercicio de verificación de 2021 se ejecutaría en dos fases. La fase virtual de la verificación, que incluía reuniones en línea con productores, había comenzado el 18 de marzo de 2021. La segunda fase de visitas en el sitio comenzaría en 2021 una vez que se hubieran levantado las restricciones de viaje relacionadas con la COVID-19, y también incluiría la verificación por única vez de la empresa Suqian Kaier, de conformidad con la decisión 84/93 b). La Secretaría también informó que entendía que Suqian Kaier aún estaba considerando la posibilidad de

trasladar su planta a otro lugar considerando que todas las operaciones de la empresa habían cesado con arreglo a una orden de la oficina local de ecología y medio ambiente.

11. El Subgrupo pidió al Banco Mundial información actualizada del examen realizado por el Gobierno de China acerca de si revisaría la producción de HCFC de 2014 y 2015 notificada con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal a fin de reflejar la producción de HCFC en las líneas establecidas después de 2010 que se podrían haber omitido inadvertidamente en los datos notificados por el país con arreglo al artículo 7. El representante del Banco Mundial informó al Subgrupo que ese examen no se había completado aún.

12. El debate acerca de la notificación por parte del Gobierno de China de los datos de producción abarcó las medidas que se podrían adoptar para garantizar que todos los datos de las materias primas se incluyeran en adelante en los datos notificados con arreglo al artículo 7, así como la situación de los datos de producción notificados para 2013, 2014 y 2015. El Gobierno de China había utilizado los informes de verificación como base para la notificación de sus datos con arreglo al artículo 7; la producción de HCFC para usos como materia prima de las líneas establecidas después de 2010 no estaba en general incluida en la verificación, motivo por el cual esa producción de HCFC no se había incluido, inadvertidamente, en los datos notificados con arreglo al artículo 7. La producción no notificada se relacionaba únicamente con los usos como materia prima y, por lo tanto, no afectaba el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de China para la etapa I del PGEPH. Se sugirió que se debería pedir a la Secretaría que informara al Subgrupo sobre el sector de producción acerca del resultado del examen de los datos de producción de HCFC notificados con arreglo al artículo 7 realizado por el Gobierno.

13. En el debate sobre las líneas de producción de HCFC que estaban integradas verticalmente con instalaciones de producción subsiguientes se señaló que a esos productores de HCFC se les requería que presentaran sus datos al Ministerio de Ecología y Medio Ambiente y que el Gobierno de China había establecido el requisito de que las líneas de producción de materias primas obtuvieran un permiso anual para garantizar que todos los datos sobre materias primas estuvieran incluidos en la notificación de datos con arreglo al artículo 7 del país.

14. Sobre el asunto de la producción de las empresas que no estaban incluidas en la lista de la adición al PGEPH de China, la Secretaría informó al Subgrupo que, con la excepción de una línea de producción, se había verificado en forma independiente que todas las líneas de producción de HCFC establecidas después de 2010 tenían la producción de HCFC integrada con la fabricación subsiguiente, por lo que se reducía al mínimo el riesgo de desvío a usos controlados. Esto significaba que, excepto por las líneas para las que aún había una verificación por única vez pendiente, no se requería ninguna otra verificación futura. Además, todas las líneas de producción de HCFC-22 tenían instalaciones de incineración para la destrucción del HFC-23 y la información sobre el HFC-23 generado como subproducto en esas líneas de producción de materia prima se habían incluido en los informes de verificación a partir de 2018. En el debate, se señaló que, si bien solo el 0,2% del HFC-23 como subproducto se había liberado a la atmósfera en 2017 y 2018, la cantidad de HFC-23 como subproducto destruida variaba según los años y no había datos sobre la gestión del HFC-23 antes de 2013. Además, el sistema de incentivos que el Gobierno de China había instituido para el establecimiento y el uso de incineradores para la destrucción del HFC-23 había finalizado el 31 de diciembre de 2019.

15. Dado que la cuestión 4 c) del orden del día abordaba la producción de HCFC para usos como materia prima, el Subgrupo acordó incluir una recomendación relacionada con la notificación del examen del Gobierno de la producción de HCFC notificada con arreglo al artículo 7 para 2014 y 2015 en relación con esa cuestión del orden del día.

16. El Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo:

- a) Tome nota de que el Banco Mundial aún no había podido llevar a cabo la verificación actualizada de 2018 en China solicitada en la decisión 84/93 b) debido a la pandemia de COVID-19; y
- b) Acuerde que el Banco Mundial llevaría a cabo la verificación que se menciona en el apartado a) como parte de la verificación de 2019 y 2020 del sector de producción de HCFC de China que se realizaría en 2021 y presentaría ese informe a la última reunión de 2021.

b) Etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC (decisión 84/69 b))

17. El representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/4, Add.1 y Add.2. La etapa II revisada de la propuesta de PGEPH presentada a la 86ª reunión del Comité Ejecutivo eliminaría el 71,5% del nivel básico de producción de HCFC de China para 2026. La financiación total ascendía a 67 millones de \$EUA, más gastos de apoyo del organismo para el Banco Mundial, que comprenden 23 millones de \$EUA aprobados con arreglo a la decisión 81/71, y dos tramos de financiación de 22 millones de \$EUA cada uno que se solicitarían en las últimas reuniones del Comité Ejecutivo de 2022 y 2024. Se habían realizado progresos con el programa de trabajo financiado con los 23 millones de \$EUA aprobados anteriormente, y se había expedido un cupo para 2020 con el nivel del 65% del nivel básico de producción, de conformidad con el Protocolo de Montreal. De conformidad con la decisión 73/72 c), el Gobierno de China también había proporcionado información pertinente acerca de dos líneas de producción establecidas recientemente para usos como materia prima.

18. El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/4/Add.2 contenía información actualizada sobre el nivel de desembolso de los 23 millones de \$EUA, así como una lista de las instalaciones de producción de HCFC establecidas después de 2020, que había sido proporcionada por el Banco Mundial con posterioridad a la reunión virtual celebrada en diciembre de 2020. En lo que respecta a la financiación de los 23 millones de \$EUA, dado que solo el 80% del monto total se había transferido a China sujeto a la aprobación de la verificación de 2018 actualizada, el Banco Mundial proponía adelantar 800 000 \$EUA del 20% restante a fin de permitir al Gobierno llevar a cabo actividades de asistencia técnica prioritarias en 2021. El representante de la Secretaría destacó la importancia de las actividades de asistencia técnica.

19. En respuesta a una solicitud de una estimación de las necesidades de financiación futuras para el PGEPH después de 2026, el representante del Banco Mundial informó que el Gobierno, si bien no estaba aún en condiciones de proporcionar esa estimación, estaba dispuesto a discutir el límite de financiación para las actividades del sector de producción, que anteriormente se había acordado que ascendería a 385 millones de \$EUA.

20. El Subgrupo deliberó detalladamente acerca de los cambios propuestos por la Secretaría a la cláusula de penalización para el redireccionamiento a usos como materia prima en el proyecto de Acuerdo para la etapa II del PGEPH para China. El representante de la Secretaría explicó que el cambio propuesto tenía la intención de aclarar el texto del Acuerdo y guardaba conformidad con el Acuerdo marco para la etapa I. Además, el cambio reflejaba la práctica seguida en el PGEPH, en cuanto a que no se permitiría destinar a la producción de materias primas únicamente la capacidad de producción para la que se había proporcionado compensación. El representante de la Secretaría explicó además que, dado que el Gobierno de China estaba realizando reducciones adicionales con menos fondos de los que se habían previsto originalmente, esas reducciones también podrían incluir reducciones voluntarias por los productores de HCFC. Esas reducciones voluntarias, si las hubiera, no estarían sujetas a una penalización por el redireccionamiento a usos como materias primas.

21. Uno de los miembros expresó preocupación en cuanto a que, con el texto revisado, resultaría menos claro cómo aplicar y notificar la penalización, dado que se aplicaría únicamente a la capacidad parcial de una línea de producción, más que a una línea o planta completa. Resultaba difícil saber, por ejemplo, qué

parte de una línea de producción dada había recibido compensación por la reducción de la capacidad para usos controlados. El representante de la Secretaría explicó que todas las instalaciones de producción de HCFC, independientemente de si habían recibido compensación del Fondo Multilateral, tenían permitido producir la cantidad máxima especificada en el cupo para usos controlados, que se fijaba anualmente. Todo el excedente de capacidad por encima del cupo y que no había sido compensado se podría utilizar para la producción de materias primas.

22. Tras las aclaraciones proporcionadas en conversaciones oficiosas con la Secretaría y los representantes de otras delegaciones interesadas, uno de los miembros del Subgrupo expresó la opinión de que, aunque no era ideal, se podría aceptar la redacción del texto acerca del redireccionamiento a materias primas en el proyecto de Acuerdo tal como se había propuesto. Ese miembro consideraba que la expresión “capacidad compensada” reducía en gran medida la restricción del redireccionamiento de la producción a materias primas. Sin embargo, desde el punto de vista de la ejecución y considerando la práctica anterior y el escaso tiempo del que disponía el Subgrupo en la presente reunión, resultaría problemático proponer un texto más estricto. Por lo tanto, el texto propuesto resultaría aceptable siempre que se hiciera un cuidadoso seguimiento de la capacidad reducida y la capacidad que no había sido compensada y que se podría utilizar para la producción de materias primas. En consecuencia, era necesario que los informes anuales sobre la ejecución del PGEPP proporcionaran información acerca de la capacidad compensada para la eliminación, la capacidad no compensada pero reducida y la capacidad total que se podría utilizar para la producción de materias primas, así como información acerca de cualquier redireccionamiento de la capacidad hacia materias primas que hubiera tenido lugar.

23. En relación con la cuestión de si el nuevo texto afectaría la disposición sobre el retiro de la capacidad ociosa del 24% existente, si esa capacidad ociosa se había compensado y si la cláusula de penalización se aplicaría en ese caso, la Secretaría explicó que la penalización por el redireccionamiento se aplicaba únicamente a la reducción del cupo y no a los cierres de plantas, dado que la capacidad ociosa cerrada no se podía redirigir a la producción de materia prima.

24. Además, en relación con la cuestión de la compensación, uno de los miembros preguntó si había habido algún caso en que una planta que tenía producción para el consumo de SAO había logrado reducciones cambiando su capacidad a la producción de materias primas sin compensación del Fondo Multilateral. La Secretaría confirmó que las reducciones de la producción de HCFC de la etapa I y aquellas logradas en el marco de los 23 millones de \$EUA aprobados en la 81ª reunión habían sido compensadas y que no se había registrado ninguna reducción por medio del redireccionamiento a la producción de materias primas.

25. Ese miembro expresó preocupación acerca del crecimiento sustancial de la producción de HCFC-22 para usos como materia prima, siendo que la disminución de la producción para usos controlados era equiparable al aumento de la producción para usos como materia prima, y preguntó si el régimen normativo del Gobierno de China incluía disposiciones que pudieran evitar que una instalación integrada verticalmente usara parte de la producción de HCFC-22 para usos controlados mientras que el resto se destinaba a la instalación subsiguiente. El representante de la Secretaría explicó que el Gobierno de China gestionaba el establecimiento de nuevas líneas de producción para usos como materia prima a través del proceso de evaluación del impacto ambiental (EIA) y aprobaba únicamente líneas integradas con la producción de materias primas subsiguiente. Cualquier cambio en el proceso, como el que se había mencionado, también debería someterse al proceso de la EIA. Además, el Gobierno estaba considerando una revisión de la Circular sobre la gestión del establecimiento de instalaciones de fabricación y consumo de SAO publicada en 2018 sobre la base de las prácticas de gestión y la experiencia adquirida desde su publicación a fin de mejorar el proceso.

26. Acerca de la cuestión de los informes de verificación, el representante de la Secretaría confirmó que los informes de verificación futuros incluirían las líneas de producción establecidas después de 2010, con una confirmación de que se habían establecido únicamente para usos como materia prima, y que

contaban con capacidad de incineración suficiente para destruir el HFC-23 como subproducto. El representante explicó que, de conformidad con la decisión 82/70, el Banco Mundial incluía información sobre la producción de las líneas establecidas después de 2010, con inclusión de la información nacional proporcionada por el Gobierno de China acerca de la gestión del HFC-23 como subproducto. El representante del Banco Mundial subrayó que las instalaciones integradas verticalmente establecidas después de 2010 estaban sujetas a una verificación por única vez, y que los datos de producción de esas instalaciones se notificarían a través del sistema en línea del Gobierno y serían comprobados por el Gobierno.

27. Dado que no se debía presentar ninguna verificación a la 86ª reunión, la Secretaría incluía recomendaciones respecto a la verificación de la producción en el documento para la etapa II del PGEPH. La Secretaría había confirmado que el párrafo de la recomendación en el que se especificaba un número de empresas nuevas establecidas para la verificación por única vez (apartado e) i)) era abarcador. La lista completa de todas las instalaciones de producción de HCFC establecidas después de 2010 se había proporcionado en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/4/Add.2. Los detalles sobre la capacidad de incineración de HFC-23 y la capacidad de producción de HCFC-22 de cada línea de producción no se habían publicado en el cuadro pertinente a efectos de no revelar información confidencial; no obstante, esos detalles estaban a disposición de los miembros del Subgrupo a pedido.

28. El representante de la Secretaría explicó, además, que para cuando se solicitara el tramo siguiente del PGEPH, el Subgrupo tendría ante sí los resultados del ejercicio de verificación de 2021, que mostraría los datos para 2019 y 2020, así como del ejercicio de verificación de 2022, que mostraría los datos correspondientes a 2021. Eso representaba tres años de datos sobre producción y sobre la gestión del HFC-23 como subproducto, incluso para las líneas establecidas después de 2010. Se mencionó que el Gobierno había ejercido esfuerzos de buena fe y había comenzado a ejecutar el PGEPH a pesar de que la etapa II aún no se había aprobado.

29. Sobre el tema de la asistencia técnica, se formuló una pregunta acerca de la asistencia técnica prevista para el apoyo reglamentario, la supervisión de los usos como materia prima y la facilitación de la transición a alternativas que no contienen HCFC y si se incluirían soluciones que no utilizaran esas sustancias y la destrucción de los equipos desmantelados por el cierre de la producción. El representante de la Secretaría explicó que los detalles de la asistencia técnica se presentarían en los planes de ejecución de tramos en 2022 y 2024. Se mantendría el apoyo reglamentario y el sistema de supervisión de los usos como materia prima actualmente en vigor. En lo que respecta a la supervisión de las materias primas, señaló que, en el marco del PGEPH, se ofrecía asistencia técnica para investigaciones relativas a materias primas una vez cada dos años para la etapa I, que y estas se llevarían a cabo anualmente para la etapa II. La destrucción de los equipos de las líneas de producción que se habían cerrado se verificaba y documentaba en forma independiente, con arreglo a las directrices para la verificación de la producción. En respuesta a una pregunta de un miembro del Subgrupo, el representante de la Secretaría explicó que, como se señalaba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/4/Add.1, el reactor para una línea de producción establecida después de 2010 no se había inutilizado dado que la empresa no había recibido compensación y nunca había producido HCFC; en ese caso, el reactor se había retirado y se había instalado en una nueva línea de producción de HFC-227ea.

30. Se destacó que el control de las emisiones de HFC-23 era importante para la evaluación del cumplimiento del párrafo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo. Al respecto, el uso de un mecanismo independiente para verificar la destrucción del HFC-23 como subproducto por parte del Gobierno de China en el marco del sistema de incentivos había desempeñado una función importante en la notificación de los datos sobre el HFC-23 hasta el vencimiento del sistema en diciembre de 2019. Se solicitó que se confirmara que se mantendría el control eficaz del HFC-23 como subproducto que había logrado el Gobierno de China. Uno de los miembros explicó que, si bien actualmente no había una política obligatoria sobre la gestión de las emisiones de HFC-23, el Ministerio de Ecología y Medio Ambiente había instado a los productores a que continuaran incinerando el HFC-23 como subproducto y

que estaba previsto que los productores continuaran incinerándolo. También se seguirían llevando a cabo inspecciones periódicas de las instalaciones de producción de materias primas.

31. Se formularon varias observaciones acerca de la aplicación de medidas por parte del Gobierno de China para controlar las emisiones de HFC-23 como subproducto mediante el sistema de incentivos vencido. Algunos miembros expresaron el deseo de reconocer los logros del Gobierno de China, garantizando a la vez que fueran sostenidos y notificados. Uno de los miembros sugirió enmendar los párrafos 10 y 11 del proyecto de Acuerdo a fin de abordar la supervisión, la notificación y la verificación y reforzar esos aspectos en general. El facilitador recordó a los miembros del Subgrupo que el texto del proyecto de Acuerdo para la etapa II del PGEPH se había negociado cuidadosamente y les pidió que lo recordaran cuando propusieran cualquier texto nuevo.

32. Uno de los miembros hizo hincapié en que la gestión del HFC-23 como subproducto revestía gran importancia para su delegación y, si bien reiteraba que el Gobierno de China había actuado muy eficazmente al respecto en la etapa I, la falta de medidas específicas en adelante seguía siendo motivo de preocupación. Se estaba pidiendo al Comité Ejecutivo que aprobara, en principio, la etapa II del PGEPH hasta 2026 inclusive y, aunque se había alentado a los productores de HCFC-22 a que siguieran destruyendo el HFC-23 como subproducto, el Comité Ejecutivo no contaba aún con datos acerca de esa destrucción en 2019 y 2020, ni con información acerca de las medidas de política que podrían reemplazar el sistema de incentivos que había finalizado en diciembre de 2019. Entendía que el Comité Ejecutivo recibiría información adicional sobre el control del HFC-23 como subproducto cuando se presentara la solicitud del tramo en 2022, y señaló que esa información tendría gran importancia para su delegación al considerar la aprobación del tramo.

33. La representante de China tomó nota de las preocupaciones planteadas en relación con la gestión y el control del HFC-23 como subproducto y acogió con agrado que se reconocieran los mejores esfuerzos ejercidos por el Gobierno de China durante la etapa I del PGEPH. Señaló que el Gobierno seguiría ejerciendo esos esfuerzos en la etapa I, la que esperaba que se aprobara a fin de proporcionar una orientación clara a la industria de China con miras a planificar la eliminación continua de la producción de HCFC. Observó que el control de las emisiones de HFC-23 como subproducto era un objetivo para este acuerdo, pero que no había requisitos de supervisión, notificación y verificación al respecto. El Gobierno de China tendría obligaciones relacionadas con el HFC-23 una vez que ratificara la Enmienda de Kigali, pero, mientras tanto, estaba ejerciendo sus mejores esfuerzos por controlar y notificar las emisiones de HFC-23 como subproducto. La representante de China dijo que su delegación no estaba dispuesta a acordar obligaciones adicionales en relación con la supervisión, la notificación y la verificación, pero que el Gobierno de China deseaba mantenerse en estrecha comunicación con el Comité Ejecutivo y ofrecer información actualizada sobre medidas para la gestión y el control del HFC-23 como subproducto tan pronto como hubiera nueva información disponible.

34. Uno de los miembros expresó la opinión de que, si bien la supervisión, notificación y verificación de la gestión del HFC-23 como subproducto era, por cierto, una cuestión importante, esta se resolvería mediante la aplicación de la Enmienda de Kigali, según la cual la confirmación de la destrucción del HFC-23 era obligatoria. Independientemente de las obligaciones de supervisión, notificación y verificación establecidas en el Acuerdo para la etapa II del PGEPH en relación con el HCFC-22, el Gobierno de China estaba informando acerca de la destrucción del HFC-23 en el marco de su PGEPH. Consideraba la verificación con gran seriedad, y un texto adicional del proyecto de Acuerdo destinado a garantizar que se mantuvieran los mejores esfuerzos actuales debería estar encaminado a reconocer lo que el Gobierno de China ya estaba haciendo. Otro de los miembros señaló que avanzar con la etapa II del PGEPH era una cuestión prioritaria pero que, considerando las muchas cuestiones transversales que involucraba la notificación de la producción del HCFC-22 y la gestión del HFC-23 como subproducto, resultaba de fundamental importancia contar con muy buena información sobre el impacto climático, con alguna cuantificación que fuera más allá de la “reducción al mínimo”.

35. Tras deliberar dentro del Subgrupo, se mantuvieron conversaciones bilaterales en forma paralela a la reunión. Después de esas conversaciones bilaterales, se acordó recomendar la aprobación de la etapa II del PGEPH, en principio, y los párrafos restantes de la recomendación de la Secretaría, con excepción de la aprobación del proyecto de Acuerdo, sobre el cual era necesario seguir deliberando. Por consiguiente, el proyecto de Acuerdo para la etapa II del PGEPH para China, con las enmiendas introducidas verbalmente por el Subgrupo y con corchetes para los párrafos pendientes, se presentaría al Comité Ejecutivo para su consideración en su 87ª reunión.

36. El Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo:

- a) Tome nota del informe sobre la marcha de las actividades ejecutadas utilizando la suma de 23 millones de \$EUA aprobada en la decisión 81/71 b), del plan de ejecución para 2020 a 2022 y de la presentación de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC (PGEPH) para China;
- b) Apruebe, en principio, la etapa II del PGEPH para China para el período de 2018 a 2026 con la finalidad de reducir la producción de HCFC para usos controlados un 67,5% y un 71,5% de su nivel básico a más tardar en 2025 y 2026, respectivamente, por la suma de 70 752 000 \$EUA, que comprenden 67 000 000 \$EUA, más gastos de apoyo del organismo de 3 752 000 \$EUA para el Banco Mundial, e incluyen la suma de 23 000 000 \$EUA, más gastos de apoyo del organismo de 1 288 000 \$EUA para el Banco Mundial, ya aprobados mediante la decisión 81/71 b);
- c) Tome nota de que se deducirían 45 143 \$EUA de intereses acumulados devengados de la etapa II y la etapa II del PGEPH entre 2015 y 2019 del segundo tramo de la etapa II del PGEPH cuando se apruebe, y de que esta decisión reemplaza a las decisiones 77/66 b), 80/80 b) y 82/88 c);
- d) Tome nota de que el Banco Mundial llevaría a cabo la verificación de la producción de HCFC en 2019 y 2020 en el marco de la etapa II del PGEPH en 2021 y presentaría ese informe a la última reunión de 2021;
- e) Pida al Banco Mundial que verifique, por única vez y como parte del ejercicio de verificación que se menciona en el apartado d) anterior:
 - i) Que las nuevas líneas de producción de HCFC-22 establecidas en Jiangxi Zhongfu Chemical Materials Technology, Jiangxi Lee and Man Chemical Company e Inner Mongolia Yonghe Fluorochemical Co., y de HCFC-142b en Inner Mongolia 3F Wanhao Fluorochemical estaban integradas verticalmente con la producción de las instalaciones subsiguientes y que todos los HCFC producidos en las líneas nuevas se canalizarán a usos como materia prima;
 - ii) Cuando haya cesado la producción en la nueva línea de producción de HCFC-142b en Taixing Meilan;
 - iii) El cierre y el desmantelamiento de la nueva línea de producción de 5 500 tm/año de HCFC-142b en Inner Mongolia 3F Wanhao Fluorochemical;
 - iv) Que se haya desmantelado la conexión de tuberías entre la producción de HCFC-142b, el tanque de almacenamiento a granel y la estación de envasado de productos en Inner Mongolia Yonghe Fluorochemical Co.; y
- f) Pida a la Secretaría que presente el proyecto de Acuerdo para la etapa II del PGEPH, con

las enmiendas introducidas verbalmente por el Subgrupo sobre el sector de producción, al Comité Ejecutivo para su consideración en su 87ª reunión.

c) Documento final sobre la investigación de las aplicaciones de HCFC como materia prima en China (decisiones 83/71 c) y 84/96)

37. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/5. Informó que la investigación, que abarcaba el período de 2014 a 2018, había concluido que no había pruebas de desvío de usos como materia prima a usos controlados. Al examinar el informe, la Secretaría había observado cuestiones relacionadas con la notificación de datos acerca de la producción de sustancias controladas únicamente para usos como materia prima, lo que no afectaba el cumplimiento por parte del país de sus objetivos de producción para usos controlados o para consumo.

38. La primera cuestión observada por la Secretaría era que los datos de 2018 notificados con arreglo al artículo 7 para la producción de HCFC-142b para todos los usos y para los usos como materia prima dentro de China diferían de los datos que figuraban en el informe de verificación. El Gobierno de China había acordado aclarar sus datos de producción y usos como materia prima de 2018 notificados con arreglo al artículo 7 y garantizar que, en el futuro, todos los HCFC se informarían en el año en que se produjeran y no en el año en que se utilizaran, de acuerdo con las directrices para la notificación de datos con arreglo al artículo 7.

39. La segunda cuestión relacionada con la notificación de datos era que la producción de HCFC-133a y CFC-113a indicada en los informes de verificación de 2014-2018 diferían de aquella notificada con arreglo al artículo 7. El Gobierno de China aún estaba examinando los motivos de la diferencia.

40. A fin de reforzar la supervisión de la producción de materias primas en las líneas de producción de HCFC integradas establecidas después de 2010, la Secretaría recomendó que el Comité Ejecutivo pidiera al Gobierno de China que le informara si alguna de las líneas de producción que anteriormente se había verificado que estaban integradas verticalmente por medio de una tubería a las instalaciones subsiguientes cambiaba su método de transporte de los HCFC a las instalaciones subsiguientes de una tubería a un contenedor ISO. Esas líneas, o cualquier línea de producción de HCFC nueva en cuya verificación por única vez se determinará que no estaba integrada verticalmente por medio de una tubería a las instalaciones de producción subsiguientes, se incluirían en la verificación anual realizada por el Banco Mundial hasta el momento en que esa línea de producción de HCFC transfiriera los HCFC producidos a sus instalaciones subsiguientes por medio de una tubería.

41. Por último, como se había tratado en relación con la cuestión 4 a) del orden del día, el Gobierno de China estaba examinando si era necesario revisar la producción de HCFC de 2014 y 2015 notificada con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal a fin de reflejar la producción de HCFC para usos como materia prima en las líneas establecidas después de 2010 que se podrían haber omitido inadvertidamente en los datos notificados por el país con arreglo al artículo 7. Dado que esa producción sería para usos como materia prima, la Secretaría había incluido ese asunto en la propuesta de texto para una recomendación.

42. Durante los debates, uno de los miembros del Subgrupo acogió con satisfacción la observación formulada por el Gobierno de China en relación con la intención del país de llevar a cabo una investigación de las aplicaciones de HCFC como materia prima anualmente en el marco de la etapa II del PGEPH. Esto resultaba especialmente pertinente en el contexto del aumento de la demanda de HCFC como materia prima y la expectativa de que se establecerían más instalaciones de producción de materias primas en el futuro.

43. Uno de los miembros del Subgrupo pidió aclaraciones respecto al cambio en el método de transporte a una instalación subsiguiente en las plantas integradas verticalmente, de una conexión por tuberías a un tanque ISO, especialmente en lo referente al efecto del cambio en el destino de las materias primas. También preguntó si había casos en que el HFC-23 como subproducto que se enviaba para su

incineración a través de una tubería terminara por el contrario en tanques y, en ese caso, si se había establecido alguna medida de control. En su respuesta, el representante de la Secretaría subrayó que el cambio de método de transporte de los HCFC que se utilizarían como materias primas no necesariamente conllevaba un cambio en su uso previsto como materia prima. También observó que el examen de los reglamentos de China realizado por la Secretaría había demostrado que un cambio en el método de transporte resultaba posible en teoría y que el texto de la recomendación tenía la finalidad de garantizar que se informara al Comité Ejecutivo si se realizaba ese cambio. En relación con el HFC-23 como subproducto, la Secretaría no tenía conocimiento de que el HFC-23 se transportara a un incinerador por ningún otro método diferente de una tubería.

44. Uno de los miembros señaló que, anteriormente, el Gobierno de China siempre había ejercido sus mejores esfuerzos por gestionar de manera estricta el uso como materia prima, y señaló que la cuestión del método de transporte o conexión sería parte de la investigación acerca de la gestión de las materias primas. Sin embargo, según la opinión de ese miembro, el requisito propuesto, de que se informara al Comité Ejecutivo acerca de cualquier cambio en el método de conexión en las instalaciones integradas verticalmente y de que se incluyeran esas instalaciones en las verificaciones anuales subsiguientes, iba más allá del alcance del proyecto de directrices para la verificación de la eliminación de la producción de SAO, que estipulaba una verificación por única vez de las instalaciones integradas verticalmente, sin detalles acerca del cambio en los métodos de conexión con las instalaciones subsiguientes.

45. Otro de los miembros del Subgrupo indicó que la práctica seguida anteriormente con arreglo a las directrices, de no incluir las plantas integradas verticalmente en los informes de verificación anuales, se había basado en el bajo riesgo de que los HCFC se desviarán de usos como materia prima a usos controlados, dado que llegaban directamente al usuario subsiguiente a través de una tubería. El cambio en el método de transporte introduciría un riesgo potencial de desvío de materias primas a usos controlados. Ese cambio en el método de transporte debería, por lo tanto, informarse al Comité Ejecutivo hasta el momento en que se cambiara nuevamente al transporte directo por tubería. Otro de los miembros destacó que los informes solicitados no entraban en conflicto con la gestión que el Gobierno de China realizaba actualmente de la producción de HCFC como materia prima, y que notificar los cambios en el método de transporte no debería significar una carga adicional, dado que el Gobierno ya estaba supervisando los cambios en los procesos. Sin embargo, no se pudo alcanzar un consenso sobre este asunto.

46. En relación con la producción de HFC-23, los miembros deseaban comprender mejor el caso de una empresa que anteriormente había comprado HFC-23 para usarlo como materia prima en su producción de halón-1301 pero luego había cambiado a la compra de HCFC-22 para usarlo como materia prima para producir, en cambio, HFC-23. El representante de la Secretaría explicó que la empresa producía fipronil, y utilizaba el halón-1301 a esos efectos. La empresa había decidido comprar HCFC-22 por motivos comerciales, que podrían haber cambiado al vencer a finales de 2019 el subsidio proporcionado por el Gobierno de China por la destrucción del HFC-23 como subproducto en las instalaciones de producción de HCFC-22.

47. En relación con las dificultades señaladas en el informe de investigación de 2016-2018, se debatió acerca de la frecuente rotación del personal de los usuarios de materias primas y la necesidad de mejorar la capacitación para la gestión de la producción y el uso de los HCFC. En respuesta a una pregunta acerca de si el Gobierno de China tenía planes para reforzar la capacitación del personal, el representante del Banco Mundial dijo que el Gobierno llevaría a cabo un examen interno para analizar de qué manera podría seguir las recomendaciones formuladas en el informe de investigación. Durante la etapa II del PGEPPH, la cuestión de la capacitación se podría abordar en las reuniones ordinarias con los productores. También se señaló que el Gobierno de China ya había organizado una capacitación anual para las oficinas locales de ecología y medio ambiente y los productores de HCFC sobre la gestión del HFC-23 y que, durante la capacitación, el Ministerio de Ecología y Medio Ambiente había hecho hincapié en los puntos clave para la gestión de las materias primas, tales como orientación e instrucciones para el proceso de producción y la supervisión. Uno de los miembros reconoció la capacitación ofrecida a los productores de materias primas con instalaciones

subsiguientes, y señaló que la cuestión se relacionaba con la mejora de la capacitación de los usuarios de materias primas que compraban HCFC a los productores. También expresó que se agradecería que se incluyera en el siguiente informe sobre la marcha de las actividades una actualización acerca de qué se había hecho para reforzar la capacitación de los usuarios de materias primas.

48. Acerca de la cuestión del acuerdo de China de aclarar sus datos de producción y usos como materia prima de 2018 notificados con arreglo al artículo 7 y garantizar que, en el futuro, todos los HCFC se informarían en el año en que se produjeran y no en el año en que se utilizaran, uno de los miembros del Subgrupo preguntó si la aclaración de los datos conllevaría una revisión de los datos notificados con arreglo al artículo 7. Ese miembro aclaró, además, que, si bien la situación se corregiría de 2018 en adelante, la cuestión de la notificación del uso como materia prima desde 2014 aún estaba pendiente. Por lo tanto, sugirió que se formulara al Comité Ejecutivo la recomendación de que pida al Gobierno de China que examine y, si fuera necesario, revise, los datos notificados anteriormente con arreglo al artículo 7 para los años 2014 a 2018 a fin de reflejar de manera precisa la producción de materias primas durante esos años. Una delegación objetó la inclusión de una recomendación de ese tenor.

49. Ante la falta de consenso acerca de la notificación de las instalaciones integradas verticalmente en las que hubiera cambios en el método de transporte de los HCFC, y acerca del examen de los datos notificados con arreglo al artículo 7 para los años 2014 a 2018, el Subgrupo recomienda al Comité Ejecutivo que aplaze la consideración de esta cuestión del orden del día hasta la 87ª reunión.

Cuestión 5 del orden del día: Proyecto de directrices para el sector de producción de HCFC (decisión 84/97)

50. Debido a que no hubo tiempo suficiente para tratar este asunto, el Subgrupo recomienda que Comité Ejecutivo aplaze la consideración de las directrices para el sector de producción de HCFC hasta una reunión futura del Comité Ejecutivo.

Cuestión 6 del orden del día: Datos preliminares y solicitud de autorización para llevar a cabo una auditoría técnica del sector de producción de HCFC en la India: Hindustan Fluorocarbons Limited

51. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/7 y solicitó la orientación del Subgrupo respecto de la admisibilidad para la financiación de la solicitud presentada por el Banco Mundial en nombre del Gobierno de la India, para llevar a cabo una auditoría técnica de Hindustan Fluorocarbons Limited (HFL), la única planta productora de HCFC-22 sin proceso cambiante de la India, en vista de que el Gobierno de la India había determinado que la empresa no era viable desde el punto de vista económico y una orden gubernamental expedida para el cierre de HFL que estaba aplicándose. El Banco Mundial había presentado datos preliminares para la auditoría técnica, conforme a lo dispuesto en la decisión 19/36 a) i). El Banco Mundial también había presentado a la 86ª reunión enmiendas a su programa de trabajo que contenían, entre otras cosas, una solicitud de financiación para la preparación de un PGEPH para la India. De conformidad con la decisión 32/78, la auditoría técnica era un requisito previo para la aprobación de los fondos de preparación de proyecto para los proyectos destinados al sector de producción. La Secretaría no había examinado ni los datos preliminares ni la solicitud de fondos para preparación de proyecto, y había pedido al Banco Mundial que retirara la solicitud para la auditoría técnica. La Secretaría pidió orientación al Subgrupo acerca de cómo debería proceder en el contexto de la falta de viabilidad económica y el cierre de HFL, así como acerca de la afirmación que figuraba en el Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Comité Ejecutivo para el cierre de la producción de CFC, en el sentido de que no se proporcionaría financiación adicional para financiar la eliminación de la producción de HCFC.

52. En respuesta a una solicitud de aclaraciones de un miembro del Subgrupo en cuanto a los motivos que justificaban la solicitud de una auditoría técnica, el representante del Banco Mundial y un miembro del Subgrupo explicaron que la solicitud se había retrasado debido a circunstancias imprevistas. Debido a ese

retraso, parecía como si la solicitud de la auditoría técnica y la solicitud de fondos de preparación de proyectos se hubieran formulado después de la decisión de cerrar HFL. Por cierto, HFL estaba a la espera de la auditoría técnica, que era un paso necesario para solicitar financiación para cerrar las instalaciones y desmantelar la planta y la maquinaria. Los fondos tenían la finalidad de cubrir la pérdida de ganancias, así como un cierre sostenible de la planta.

53. El miembro del Subgrupo explicó a continuación que HFL era una empresa gubernamental, no una empresa de propiedad privada. El texto relativo a que no se proporcionaría ninguna otra financiación para las plantas de producción de HCFC en el Acuerdo sobre el cierre de la producción de CFC en la India no se aplicaba a HFL, dado que nunca había producido CFC y nunca había recibido fondos para la eliminación de los CFC. La decisión del Gobierno de la India de cerrar la planta se basaba en su propia determinación de que la planta podría no tener capacidad para seguir produciendo el mismo volumen de HCFC. La planta necesitaba, no obstante, fondos para confirmar la determinación del Gobierno por medio de una auditoría técnica y para cerrar la planta, si fuera necesario. Como se había mencionado anteriormente, esos fondos podrían obtenerse solo después de una auditoría técnica. En lo que respecta a la conclusión de que le HFL no era viable desde el punto de vista económico, el miembro afirmó que la Secretaría se había basado en informes de los medios de comunicación, que podrían no ser del mismo rigor que una auditoría técnica. La Secretaría también había informado que el Consejo de Ministros del Gobierno de la India también había llegado a la conclusión de que HFL no era económicamente viable en su decisión de 2020 de cerrar la empresa.

54. Algunos miembros del Subgrupo señalaron que la consideración fundamental en este asunto era el uso eficiente de los recursos disponibles conforme al mandato del Fondo Multilateral, que consistía en prestar asistencia a los países que operan al amparo del artículo 5 a fin de cumplir sus obligaciones conforme al Protocolo de Montreal. Una auditoría técnica no constituía un uso eficiente de los fondos en el contexto siguiente: el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los CFC, que estipulaba que no se proporcionaría ninguna otra financiación para la producción de HCFC en la India, la falta de viabilidad económica y la decisión del Gobierno de la India de cerrar la planta de producción de HCFC. La auditoría técnica se había mantenido en el plan administrativo mientras el Comité Ejecutivo esperaba información, pero el Fondo Multilateral ya no tenía obligación de prestar asistencia una vez que el Gobierno de la India había decidido cerrar la planta, independientemente de si esa decisión se debía a que la empresa estaba en bancarrota o a otros motivos. El Fondo Multilateral no era responsable de las decisiones comerciales de las empresas, un principio que se aplicaba a todas las plantas y empresas por igual, no solo a HFL.

55. Tras el debate, si bien hubo consenso en cuanto a tomar nota de la presentación de los datos preliminares y la solicitud de la autorización para llevar a cabo la auditoría técnica del sector de producción de HCFC de la India: Hindustan Fluorocarbons Limited que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/SGP/7, no hubo acuerdo respecto de la aprobación de la solicitud para la auditoría técnica de Hindustan Fluorocarbons Limited.

Cuestión 7 del orden del día: Otros asuntos

56. No se plantearon otros asuntos.

Cuestión 8 del orden del día: Aprobación del informe

57. El presente informe fue examinado por el facilitador.

Cuestión 9 del orden del día: Clausura

58. La reunión del Subgrupo sobre el sector de producción se clausuró a las 10.00 horas, hora de verano de Nueva York, del 31 de marzo de 2021.
